

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No:	70 001 33 33 006 2016-00128-00
Demandante:	Delcy Santos Santis
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"

Asunto: Se acepta intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE. Se conceden los recursos de apelación contra la sentencia.

1. Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE.

Con posterioridad a la sentencia de primera instancia, el 15 de diciembre de 2021 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE intervino a través de su Director General. En el escrito de intervención, se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso que se profiriera sentencia anticipada por tratarse de un asunto de estricto derecho.

El artículo 610 del CGP¹ establece, que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la ANDJE puede actuar en cualquier estado del proceso, como interviniente, en los asuntos donde: i) sea parte una entidad pública; o, ii) se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado (numeral 1 del art. 610 del CGP). Caso en el cual, la ANDJE tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte, y en especial las de proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, entre otras (parágrafo 1 del art.610 del CGP).

Con base en lo dispuesto en dichas normas, el juzgado considera que la intervención de la ANDJE es procedente; por tanto, SE DECIDE:

2.1. Aceptar la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el presente proceso.

2. Se conceden recursos de apelación contra la sentencia

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el 29 de septiembre de 2021, la parte demandante y la entidad demandada Colpensiones, respectivamente, presentaron recursos de apelación en contra de dicha sentencia.

¹ Aplicable por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, porque es procedente y porque fueron presentados oportunamente² y de manera sustentada, por las personas legitimadas para ello³, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021:

- 2.1. Se conceden en efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la entidad demandada Colpensiones, en contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.
- 2.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

² La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 30 de septiembre de 2021. El recurso fue presentado el 11 de octubre de 2021 por la parte demandante y el 13 de octubre de 2021 por la entidad demandada Colpensiones.

³ Los recursos fueron presentados por los apoderados de las partes, respectivamente.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83cf19cccc209a9aa86838b93a9ca377f3c11a60da8b90116a3bc98119f7731

4

Documento generado en 28/03/2022 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>